

**RES. 932/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001382, Ent. N° 1050/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) del Ministerio de Economía y Finanzas – relacionadas con el Llamado N° 24/2019, cuyo objeto es la adquisición de “Arroz en las variedades Grado 1, Grado 3 y Parboiled” para cubrir necesidades de diversos Organismos por el período estimado de un semestre, tanto en Montevideo como en el interior del país;

**RESULTANDO:** **1)** que cumplido el requisito de admisibilidad, al Acto de Apertura realizado con fecha 06/12/2019, se presentó COOPAR S.A. y DISTRIBUIDORA MANANTIALES;

**2)** que, abiertas las ofertas técnicas con fecha 06/12/2019, todos los oferentes cumplieron con el Certificado de Registro de gestión de residuos de envases expedido por D.I.N.A.M.A., encontrándose los mismos inscriptos en el R.U.P.E. en estado activo y sus representantes firmantes de las ofertas se encuentran legitimados para ello;

**3)** que, conforme al Acta de Apertura de Oferta Económica de fecha 06/12/2019 e informe de la Gerencia del Sector de Alimentos de fecha 18/12/2019, resulta que, COOPAR S.A. presentó recibo emitido por la U.C.A. correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, dejándose constancia que ambos oferentes poseen productos calificados por el L.A.T.U.,

**4)** que se convocó a dos mejoras de precios, en aplicación del numeral 5° del artículo 2° del Decreto N° 129/003, realizadas los

días 20 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, presentándose la firma SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES y manteniendo los precios ofertados en el Acto de Apertura las firmas COOPAR S.A. y DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A.;

**5)** que, convocada la instancia de mejora de precios realizada al amparo del numeral 7° artículo 2° del Decreto N° 129/003, con fecha 27/01/2020 se presentó: COOPAR S.A., DISTRIBUIDORA MANANTIALES y SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES,

**6)** que, luego de la mejora de precios al amparo del numeral 7° artículo 2 del decreto N° 129/003, la Gerencia del Sector de Alimentos de la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 03/02/2020 informó que:

**6.1)** se recibieron ofertas en las modalidades “Con entregas” y “A levantar en planta” tanto para Montevideo como para el interior;

**6.2)** para el caso de la variedad Arroz “Grado 1” para la zona de Montevideo el mejor precio obtenido en la modalidad “Con entregas” es inferior a “A levantar en planta”, por lo tanto se sugiere adjudicar el primero. Para el resto de las opciones, tomando como dato la preferencia de entrega del Llamado vigente (N° 24/2018) los organismos que optan por la modalidad “A levantar en planta” representan un 0,48% del total demandado del objeto de la compra, en consecuencia, se sugiere adjudicar únicamente la modalidad “Con entregas”;

**6.3)** en relación al comparativo de precios realizados en aplicación al Numeral 7° del artículo 2° del Decreto N° 129/003 de fecha 8 de abril de 2003, la diferencia entre los mejores precios obtenidos en la modalidad “Con entregas”, respecto a los precios actualizados del llamado vigente (N° 24/2018), fueron los siguientes: para el ítem “Arroz Grado 1” los precios obtenidos implican un descuento del 19%, para el ítem “Arroz Parboiled” en la capacidad de envase de 1kg., el mejor precio obtenido implica un aumento del 6% en promedio para ambas zonas y para el ítem “Arroz Parboiled” en la capacidad de envase de 25

Kg., el mejor precio obtenido en la zona Montevideo implica un aumento de 11% mientras que, en la zona interior un aumento de 3%:

**6.4)** serían aceptables aumentos de precios de hasta un 10% al llamado vigente:

**6.5)** en consecuencia, se procedió a consultar a los organismos demandantes que solicitaron el producto “Arroz Parboiled” en la capacidad de envase de 25 kg. para la zona de Montevideo, la adquisición del mismo, incorporándose a la sugerencia de adjudicación los organismos que aceptaran comprar a ese precio.;

**7)** que obtenidas las respuestas (Anexo II “Demanda proyectada por Organismo”), por Resolución N° 23/2020 dispuesta por la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 12/02/2020, adjudicó el presente llamado a COOPAR S.A. y a DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A., de acuerdo al detalle que luce en los Anexos I y III adjuntos, por hasta un valor máximo de \$ 19:186.169 (impuestos incluidos y a valores de oferta), las que podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30% en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 2.1 “Condiciones Específicas” del Pliego de Condiciones Particulares.

**8)** que habiéndose cursado las notificaciones a las empresas participantes de la Resolución precedentemente señalada, las mismas se notificaron con fecha 13 y 17 de febrero de 2020;

**9)** que la demanda por organismo es la siguiente: Presidencia de la República \$ 10.100, Ministerio de Defensa Nacional \$ 6:080.668, Ministerio del Interior \$ 7:390.771, Ministerio de Desarrollo Social \$ 2:492.915, Universidad de la República \$ 35.899, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$ 1:000.447, Banco de Previsión Social \$ 3.779, Administración de los Servicios de Salud del Estado \$ 1:676.896, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 494.694;

**10)** que lucen constancias de disponibilidad de crédito de los organismos demandantes en la adjudicación del llamado;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el procedimiento de adquisición se adecua a las normas vigentes aplicables (Decreto 129/2003, artículo 163 de la ley N°18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y sus modificativas), por lo cual el gasto no merece objeciones legales;

**2)** que sin perjuicio de ello, no consta de las actuaciones que SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS ARROCEROS haya sido notificada de la Resolución de Adjudicación N° 23/2020 de fecha 12 de febrero de 2020;

**3)** que teniendo presente que el referido llamado tuvo como objeto la Adquisición de arroz en las variedades Grado 1, Grado 3 y Parboiled y sólo se efectuó la adjudicación en los ítems Grado 1 y Parboiled, la administración actuante deberá informar los motivos por los cuales el arroz Grado 3 no fue adjudicado y/o en su defecto si el mismo se consideró como ítem desierto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Cometer a los Contadores Auditores o Delegados según corresponda, la intervención del gasto por hasta un valor máximo de \$ 19:186.169 impuestos incluidos y a valores de oferta, derivado de la adjudicación del presente llamado, el que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, a favor de COOPAR S.A. (\$17:120.992) y DISTRIBUIDORA MANATIALES (\$2:065.177) según el siguiente detalle: Presidencia de la República \$10.100, Ministerio de Defensa Nacional \$6:080.668, Ministerio del Interior \$7:390.771, Ministerio de Desarrollo Social \$2:492.915, Universidad de la República \$35.899, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$1:000.447, Banco de Previsión Social \$ 3.779, Administración de los Servicios de Salud del Estado \$1:676.896, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$494.694;previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

**2)** Comunicar a Contadores Auditores y Delegados de los Organismos según corresponda;

**3)** Devolver los antecedentes.

LM